

9 de abril de 2021

Convocatoria a tareas presenciales a personal vacunado

Los Ministerios de Salud (MS) y Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS), dispusieron la modalidad de convocatoria al personal que hubiera recibido la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 y respecto del personal de salud con alto riesgo de exposición que hubiera completado el esquema de vacunación en su totalidad.

Para mayor información, por favor comunicarse con:

Julio Caballero
julio.caballero@mcolex.com

Felicitas de Achával
felicitas.de.achaval@mcolex.com

Lorenzo Gnecco
lorenzo.gnecco@mcolex.com

Rita Payarola
rita.payarola@mcolex.com

Jorge Pico
jorge.pico@mcolex.com

Esteban Valansi
esteban.valansi@mcolex.com

La resolución conjunta MS y MTEySS n° 4/2021¹ autorizó a los empleadores a proceder a convocar a los trabajadores a la actividad presencial, de acuerdo con el cumplimiento del esquema de vacunación, según el siguiente detalle:

1. Personal en general.

Podrá ser convocado el personal que hubiera recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en el país.

La previsión comprende incluso a aquellos que se encuentran dispensados por hallarse incluidos en los incs. a), b) y c) de la resolución MTEySS n° 207/2020:

- a) Empleados mayores de sesenta (60) años.
- b) Empleadas embarazadas.
- c) Empleados incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional:
 - enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo;
 - enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas;

¹ Dictada el 8/3/2021 y publicada en el Boletín Oficial el 9/3/2021.

- inmunodeficiencias; y
- diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

La convocatoria, podrá efectuarse, independientemente de la condición de riesgo y edad, una vez transcurridos catorce (14) días desde la inoculación.

2. Personal de salud con alto riesgo de exposición.

Este conjunto de personal, que se encuentra dispensado del deber de asistencia al lugar de trabajo por encontrarse incluido en los incisos b) y c) de la resolución MTEySS n° 207/2020, descriptos precedentemente, podrá ser convocado una vez transcurridos catorce (14) días desde el momento en que se completó el esquema de vacunación íntegro.

3. Excepciones.

Se encuentran exceptuados de las previsiones antes indicadas, al personal incluido en el art. 2, incs. V y VI de la resolución MS n° 627/2020, esto es:

a) Personas con Inmunodeficiencias:

- congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;
- VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable); y
- personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días).

b) Pacientes oncológicos y trasplantados:

- con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa;
- con tumor de órgano sólido en tratamiento; y
- trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

4. Recaudos.

El personal convocado deberá presentar la constancia de la vacunación o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los que no pudieron acceder a la vacunación.

5. Personal que optó por no vacunarse.

La norma establece, respecto del personal que tuviera la posibilidad de vacunarse, por estar incluidos en el Plan Estratégico para la Vacunación contra COVID-19 en la República Argentina (Plan), aprobado por la resolución MS n° 2883/2020, y que hubiera optado por no hacerlo, que deberá actuar de buena fe, llevando a cabo todo cuanto esté a su alcance para paliar los perjuicios de tal decisión (art 4°).

El texto del artículo 4° de la norma comentada no recoge el señalamiento incluido en los considerandos al analizar la cuestión, en el sentido de que el personal en esta situación deberá "llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para cumplir con la obligación de realizar la tarea".

Dicha obligación se encuentra incluida en el texto de la resolución MTEySS n° 207/2020, que en su art. 2° dispone que el personal dispensado del deber de asistencia al lugar de trabajo debía establecer con su empleador el modo de ejecutar las tareas habituales u otras análogas que pudieran ser realizadas desde el lugar de aislamiento, en el marco de la buena fe contractual.

Con base en lo precedentemente expuesto, y sin perjuicio de resaltar que la oscuridad de la norma habilita interpretaciones divergentes, existe un punto de apoyo para interpretar que la obligación que impone la norma al personal que voluntariamente ha resuelto no cumplir con el Plan conllevaría la de asistir al establecimiento para la prestación presencial de servicios, excepto que exista una justificación fundada suficiente para no haber accedido a la vacunación.

En dicho marco, y de acuerdo con lo establecido en el art. 4°, una interpretación que, en dicho caso de excepción, podría contar con razonable sustento técnico-jurídico, es que quien hubiera optado por no vacunarse por un motivo fundado razonable se encuadraría en una situación de ausencia justificada, pero que no aparejaría desde entonces el pago de la suma no remunerativa que viniera percibiendo.

6. Vigencia.

La norma entra en vigor a partir del mismo día de su publicación.